



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00199-00

De acuerdo con lo reglamentado en el artículo 139 del C.G.P sobre “*conflictos de competencia*”, no procede recurso de reposición contra el auto calendarado del 5 de marzo de 2020, sin embargo teniendo en cuenta las razones expuestas por la parte motiva en el escrito allegado, el Despacho encontrándose conforme con las mismas y advirtiendo que las documentales allegadas reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C.Co, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal DISPONE:

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** y en contra de **PAOLA ALEJANDRA BURGOS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. 262318,6867 UVR**, equivalentes al 8 de enero de 2020 a la suma de **\$71.031.467,17** por concepto de capital acelerado, desde el día de la presentación de la demanda contenido en el pagaré número 1026566574, allegado como título base de la ejecución visible en folio 8 de la encuadernación principal.
- 1.2.** Por los intereses moratorios del valor señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.3. 8887,6472 UVR**, equivalentes al 8 de enero de 2020 a la suma de **\$2.406.624,66** por concepto de las cuotas en mora vencidas a partir del 5 de enero de 2019, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	VALOR A CAPITAL EN UVR
74	05/01/2019	\$171.332,70	632,7304
75	05/02/2019	\$170.855,71	630,9689
76	05/03/2019	\$170.139,65	629,2108

77	05/04/2019	\$169.904,43	627,4558
78	05/05/2019	\$169.430,07	625,7040
79	05/06/2019	\$168.956,58	623,9554
80	05/07/2019	\$168.483,95	622,2100
81	05/08/2019	\$168.012,17	620,4677
82	05/09/2019	\$167.541,28	618,7287
83	05/10/2019	\$167.071,20	616,9927
84	05/11/2019	\$166.601,93	615,2597
85	05/12/2019	\$183.099,66	676,1857
86	05/01/2020	\$182.684,60	674,6529
87	05/02/2020	\$182.270,74	673,1245

- 1.4. Por los intereses moratorios de los valores señalados en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.5. **20793,4793 UVR**, , equivalentes al 8 de enero de 2020 a la suma de **\$5.630.522,78** por concepto de intereses de plazo, sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha con la cuota de mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS	VALOR A INTERÉSES DE PLAZO EN UVR
74	05/01/2019	\$408.323,91	1507,9372
75	05/02/2019	\$407.371,29	1504.4192
76	05/03/2019	\$406.421,31	1500,9109
77	05/04/2019	\$405.473,97	1497,4124
78	05/05/2019	\$404.529,29	1493,9237
79	05/06/2019	\$403.587,24	1490,4447
80	05/07/2019	\$402.647,84	1486,9755
81	05/08/2019	\$401.711,03	1483,5159
82	05/09/2019	\$400.776,86	1480,0660
83	05/10/2019	\$399.845,31	1476,6258
84	05/11/2019	\$398.916,39	1473,1953
85	05/12/2019	\$397.990,07	1469,7744
86	05/01/2020	\$396.972,01	1466,0147
87	05/02/2020	\$395.956,27	1462,2636

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Lo anterior en aras de adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 *ibídem* en una sola fecha.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No.50C-1708621 para que se pague el crédito y las costas.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

vaf

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.39 del 4 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e8cdbdc20fb1815d4a5ba5c364ff7b7cb74a44de88c658275605a91d79b687**
Documento generado en 03/12/2020 01:18:19 p.m.